

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1977 No. 18.464

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 42 de 8 de noviembre de 1977, por la cual se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, para que celebre con la Sociedad Texasgulf Panamá Inc. un acuerdo adicional al Contrato de Asociación aprobado por la Ley No. 9 de 5 de febrero de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE A LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO PARA QUE CELEBRE UN ACUERDO ADICIONAL CON TEXASGULF DE PANAMA INC.

LEY No. 42
(De 8 de noviembre de 1977)

Por la cual se autoriza a la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, para que celebre con la sociedad denominada TEXASGULF PANAMA INC., un acuerdo adicional al Contrato de Asociación aprobado por la Ley No. 9 de 5 de febrero de 1976.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1o.: Autorizase a la CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, para que celebre con la sociedad denominada TEXASGULF PANAMA INC., un acuerdo adicional al Contrato de Asociación aprobado por la Ley No. 9 de 5 de febrero de 1976, el cual es del siguiente tenor:

Los suscritos, a saber: Licenciado Rodrigo González Jurado, en su condición de Presidente del Consejo Ejecutivo y Representante Legal de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, una entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá, creada por la Ley 41 de 1o. de agosto de 1975, por una parte, que en adelante se denominará LA CORPORACION; y el señor Kenneth J. Kutz, en su condición de Presidente y Representante Legal de Texasgulf Panamá Inc., sociedad anónima, constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América y debidamente registrada en el Registro Público, Sección de

Personas Mercantil, por la otra, han convenido en adicionar al Contrato de Asociación autorizado por la Ley No. 9 de 5 de febrero de 1976 antes mencionada, con la Clausula Décimo Sexta A, en los siguientes términos:

“CLAUSULA DÉCIMO SEXTA A.— Impuesto sobre la Renta de los Contratistas y Subcontratistas.

Toda persona natural o jurídica que celebre contrato, ya sea como contratista o como subcontratista para desarrollar actividades relacionadas con la evaluación, estudio de factibilidad, diseño y construcción, incluyendo el suministro de materiales y equipo, para el proyecto minero metalúrgico de Cerro Colorado, quedará sujeta al Impuesto sobre la Renta derivada de tal contrato, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula. Tal contratista o subcontratista se denominará en adelante 'CONTRATISTA DE CERRO'.

1. DETERMINACION DE LA FUENTE.

Los ingresos percibidos o devengados por un CONTRATISTA DE CERRO, aplicando uno u otro criterio de conformidad con el régimen contable que éste hubiese elegido, se considerarán producidos por las actividades que desarrolla con relación al proyecto Cerro Colorado y la fuente de los mismos se determinará según la ubicación geográfica donde el CONTRATISTA DE CERRO realice las mismas.

a) Serán considerados de fuente panameña, los ingresos percibidos o devengados por el CONTRATISTA DE CERRO por las actividades desarrolladas dentro del territorio de la República de Panamá;

b) Serán considerados de fuente extranjera, los ingresos percibidos o devengados por el CONTRATISTA DE CERRO, por actividades desarrolladas fuera del territorio de la República de Panamá;

c) En aquellos casos en que los ingresos percibidos o devengados sean producto de actividades desarrolladas conjuntamente dentro y fuera del territorio de la República de Panamá, solamente serán considerados de fuente panameña, la proporción que encuadren en el marco de los principios expuestos en el literal a) de este numeral. La proporción del ingreso atribuible a fuente panameña, será determinada por la Dirección General de Ingresos, aplicando en cada caso criterio de tipo económico, que permitan justipreciar en su real dimensión el monto del ingreso de fuente panameña que en cada caso corresponda.

En el caso de ingresos que sean generados por servicios profesionales, la distribución se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

efectuara en base a las proporciones del valor de las horas - hombre trabajadas dentro y fuera del territorio nacional. En caso de ingresos generados por otras actividades, la distribución se podrá efectuar en base a otros criterios económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA DE CERRO podrá solicitar a la Dirección General de Ingresos definición del criterio que se utilizará para la determinación de la fuente en casos de contratos mixtos. El criterio fijado previamente por la Dirección General de Ingresos deberá ser mantenido durante todo el término del contrato, acto o convención.

2—INGRESOS EXENTOS, NO EXENTOS, Y MIXTOS.

a) Todo ingreso que sea considerado de fuente extranjera de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Clausula, y que sea pagado o acreditado a un CONTRATISTA DE CERRO, no quedará sujeto ni a la retención ni al pago del Impuesto sobre la Renta en la República de Panamá.

b) Todo ingreso que sea considerado de fuente panameña de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Clausula y que sea pagado o acreditado a un CONTRATISTA DE CERRO, quedará sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta en la República de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Clausula, y supletoriamente, con las disposiciones del Código Fiscal.

c) En los casos en que el ingreso de un CONTRATISTA DE CERRO, por actividades desarrolladas en relación con el Proyecto Cerro Colorado provenga tanto de fuente panameña como de fuente extranjera, quedará sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta en la República de Panamá solamente el ingreso

considerado de fuente panameña, según lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Clausula, y supletoriamente con las disposiciones del Código Fiscal.

3—ELECCION DE CELEBRAR UN UNICO CONTRATO O SEPARAR LOS SERVICIOS QUE PRODUZCAN RENTA EN DOS CONTRATOS DISTINTOS.

En todos aquellos casos en que un CONTRATISTA DE CERRO desarrolle actividades tanto dentro como fuera de la República de Panamá, éste podrá elegir entre acogerse a las reglas estipuladas en el literal a) o en el literal b) del presente numeral.

a) EL CONTRATISTA DE CERRO podrá celebrar un único contrato que respalde sus actividades tanto dentro como fuera del territorio de la República de Panamá. En este caso, la determinación de la fuente del ingreso para los efectos del pago del Impuesto sobre la Renta se hará conforme a los principios establecidos en el numeral 2 de esta Clausula y con base a los criterios del literal c) del numeral 1 de la misma Clausula.

b) EL CONTRATISTA DE CERRO podrá celebrar dos contratos distintos y dividir los ingresos de fuente panameña y fuente extranjera, de conformidad con las reglas estipuladas en el numeral 1 de esta Clausula. Los contratos y subcontratos clasificados de fuente extranjera, sólo podrán celebrarse previa aprobación de LA CORPORACION y de la Dirección General de Ingresos. Ambas deberán impartir su aprobación o negativa de la celebración de dicho contrato, sólo en lo que respecta a la distribución de aquellos ingresos que habrán de considerarse generados dentro o fuera del territorio nacional, dentro de un término de treinta (30) días contados desde la fecha en que hubieran recibido la copia del proyecto del contrato o subcontrato para su evaluación.

4—RETENCIONES

El Impuesto sobre la Renta que deban tributar los CONTRATISTAS DE CERRO, que no están obligados a presentar declaración de rentas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal, será satisfecho mediante el régimen de retención y para tal efecto se presumirá como el total de su renta neta sujeta a impuesto sobre la Renta en Panamá, el treinta por ciento (30o/o) del total de las sumas percibidas o devengadas en cada período fiscal, y a dicho treinta por ciento (30o/o) se aplicaran las tarifas vigentes en los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal, según corresponda en cada caso. PARAGRAFO:

a) No obstante lo establecido anteriormente, si el CONTRATISTA DE CERRO que haya optado por celebrar un solo contrato considerase que el treinta por ciento (30o/o) es un porcentaje excesivo para determinar su renta gravable en razón de que parte de la misma provendrá de fuente extranjera, podrá solicitar a la Dirección General de Ingresos que apruebe un porcentaje menor para determinar su renta

gravable. Dicho porcentaje será estimado aplicando los criterios relativos a las fuentes a que hace referencia el literal c) del numeral 1 de esta Cláusula.

El Director General de Ingresos deberá aprobar o negar la petición de los CONTRATISTAS DE CERRO dentro de los treinta (30) días de recibo de dicha petición y si la misma fuese negada, el Director General de Ingresos fundamentará las razones por las cuales no concedió lo solicitado.

b) Una vez aprobado el porcentaje menor, la retención se efectuará con fundamento en dicho porcentaje; sin embargo, el CONTRATISTA DE CERRO u otra persona responsable, deberá constituir garantía a satisfacción de la Dirección General de Ingresos por la diferencia entre el monto que debía retenerse aplicando el porcentaje establecido en este numeral y la suma efectivamente retenida, aplicando el porcentaje menor autorizado.

La garantía constituida a favor del Tesoro Nacional no podrá ser cancelada hasta seis (6) meses después en que finalice el período fiscal que corresponda a la terminación de los trabajos para los cuales fue contratado, a menos que medie previa autorización de la Dirección General de Ingresos.

c) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada año fiscal, el CONTRATISTA DE CERRO que hubiere obtenido una reducción en la forma estipulada en el literal b) que antecede, deberá presentar una declaración jurada en la cual se determinen las fuentes reales de sus ingresos, de conformidad con las reglas que establece el numeral 1 de la presente Cláusula y el criterio que la Dirección General de Ingresos hubiera utilizado para aprobar la retención sobre un porcentaje menor.

Si de la presentación de la declaración jurada se desprende que las sumas retenidas en concepto de Impuesto sobre la Renta, son insuficientes, la diferencia entre el monto de aquéllas y el monto del impuesto causado deberá ser pagado al Tesoro Nacional por el CONTRATISTA DE CERRO dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del respectivo período fiscal.

En caso de que dicha diferencia no fuera pagada dentro del plazo antes señalado, la Dirección General de Ingresos podrá hacerla efectiva de la garantía a que se refiere el literal b) que antecede. Si la declaración jurada presentada por el CONTRATISTA DE CERRO revela que se le han retenido sumas superiores a los impuestos causados, tales excedentes serán acreditados a favor del Contratista, a los pagos que debe efectuar en el siguiente período fiscal. Si a la terminación de los trabajos correspondientes a un CONTRATISTA DE CERRO existiese alguna suma retenida en exceso, esta será devuelta por la Dirección General de Ingresos al CONTRATISTA DE CERRO en cuestión.

d) En los casos en que a un CONTRATISTA

DE CERRO se le hubiera efectuado retención para el pago del Impuesto sobre la Renta, éste podrá optar por presentar declaración jurada de renta, certificada por un auditor independiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de cada año fiscal, con el fin de determinar el monto del impuesto sobre la Renta causado de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal, quedando entendido, no obstante, que el CONTRATISTA DE CERRO sólo será gravado respecto a aquellas rentas percibidas o devengadas y que sean consideradas como de fuente panameña de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 1 de la presente Cláusula. Si el CONTRATISTA DE CERRO optase por no presentar declaración jurada de renta, las sumas que hubieran debido retenerse, de conformidad con este numeral, constituirán la totalidad del Impuesto sobre la Renta causado por la actividad del CONTRATISTA DE CERRO en Panamá y no se le requerirá la presentación de declaración jurada de renta.

e) En cada pago de facturas o acreditamiento que se haga a un CONTRATISTA DE CERRO sujeto a retención, se procederá a retener la suma correspondiente como abono al Impuesto sobre la Renta que deba ser pagado en cada año fiscal, conforme al siguiente procedimiento:

1o.— El 30o/o del total de cada una de las facturas o acreditamiento, aplicando a dicho porcentaje las tarifas que establecen los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal según corresponda, y de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 733 (b) del mismo cuerpo legal.

2o.— El porcentaje más pequeño, debidamente aprobado conforme a la Sección 4-a de esta Cláusula, sobre cada una de las facturas o acreditamiento aplicando a dicho porcentaje las tarifas que establecen los artículos 699 ó 700 del Código Fiscal según corresponda, y de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 733 (b) del mismo cuerpo legal.

5-RETRIBUCIONES

Las retribuciones que perciban las personas naturales que presten sus servicios a los CONTRATISTAS DE CERRO dentro del territorio de la República de Panamá, estarán sujetas a las regulaciones en materia de impuesto sobre la Renta que establece este Contrato, y supletoriamente, el Código Fiscal".

ARTICULO 2. Vigencia

Las normas de esta Cláusula se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Asociación al cual se adiciona.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agrícola,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GUILLEMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo prouesto por ARTAG, S.A. contra JUNTA COMUNAL DE LAS UVAS y JOSE ANGEL CORONADO, se ha señalado el día siete (7) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de la Junta Comunal de Las Uvas, que a continuación se detallan:

"Un Reach-in marca Tyler modelo CR400 DSB, serie 19349.

Un congelador marca Tyler, modelo AC-190S, serie 21107

Un enfriador marca Tyler, modelo AI-10S, serie 14-924

Una Caja Registradora marca Citizen, modelo CR-2000 serie 9500178.

Servirá de base para la subasta la suma de B/ 1,250.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se administrarán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se darán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta (1977).

El Alguacil Ejecutor,
(Fdo) GUILLEMO MORON A.

(L352637)
(única publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario prouesto por TECNOLOGIA APLICADA, S.A. contra CONSTRUCTORA BAYANO, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de diciembre próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en el presente juicio ordinario.

El bien se describe así:

"Vehículo Range Rover, motor 35151028, color rojo con franjas negras, tipo sedán, modelo 1974, capacidad para 5 personas, con placa de 1977 No. 8-16760, tiene un radio transmisor receptor, marca Motorola y tocacintas marca Pioneer, en buenas condiciones aparentes, la carrocería, las llantas en buen estado, con luces de neblina blancas al frente".

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/ 3,900.00) valor dado por

los Peritos al bien embargado, según diligencia de inventario y avalúo en secuestro de fecha 19 de agosto de 1977; y serán Posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y rebajas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien en subasta al mejor Postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 16 de noviembre de 1977.

(Fdo.) ELITZ A. A. C. DE MORENO
Secretaría

(L352614)
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 240.

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ y RODOLFO NARANJO GONZALEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la entidad bancaria demandante BANCO DE COLOMBIA, S.A.-

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término de los diez días, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 17 de noviembre de 1977.

El Juez,
(fdo) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario,

L352638
(Única publicación)

CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA
CONCURSO DE PRECIOS No. 1-77
POR EL ACARREO DEL "BUNKER C" DESDE LA
REFINERIA PANAMA A LOS INGENIOS DE PACORA,
SANTIAGO Y ALANJE,

AVISO

Hasta el día 25 de noviembre de 1977, a las 10.00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Compras de la institución por el acarreo de Bunker "C" desde la Refinería Panamá a los Ingenios de Pacora, Santiago y Alanje.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el Pilego de Cargos correspondientes.

Los interesados podrán obtener los pliegos de Cargos y especificaciones en la Oficina del Departamento de Compras de la institución, situada en la Calle XI Juegos Centroamericanos y del Caribe, de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 12:45 a 4:00 p.m.

MIGUEL A. SANCHIZ
DIRECTOR GENERAL

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9995, de 26 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de noviembre de 1977, Ficha 015593, rollo 911, imagen 0243 del Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta la Sociedad "PALINKA CORPORATION".

L351862
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR EL PRESENTE,

EMPLAZA:

A, Fernando Javier Williams G., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Rosa Céspedes Callender. Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de agosto de 1977

El Juez, (fdo) JUAN S. ALVARADO S.,
(fdo) GUILLERMO MORON A.
Secretario,

L349310
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9961 de 26 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de noviembre de 1977, en la ficha 019113, Rollo 900, imagen 0193, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MARPOL INTERNATIONAL, S.A."

L-351749
(única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE CERTIFICA.

Que en la Sección de Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público, Ficha 018666, Rollo 873, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de TIBOR S.A. que en parte dice: "Que TIBOR S.A. sea, y la misma queda disuelta, a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte las medidas necesarias para hacer efectiva la di-

solución y liquidación de la sociedad." --- Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 6311 de septiembre 28 de 1977, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de octubre de 1977. --- Expedido y Firmado en la Ciudad de Panamá a la una y cuarenta de la tarde del día de hoy nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 351741
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 208

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el señor FELICIANO PRUDENCIO PAYAN CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-84.517 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE F. SANCHO CHAVIJO del Barrio... Corregimiento COLON donde se llevarán a cabo una construcción distinguida con el número s/n y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: OBDULIA DOMINGUEZ CON 19,98 mts.
SUR: TEOFILO ESPINOSA CARDENAS CON 18,30 Mts
ESTE: CALLE F ESTE SANCHO CHAVIJO CON 9,30 mts
OESTE: TEOFILO ESPINOSA CARDENAS CON 6,71 mts
AREA TOTAL DEL TERRENO CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETRO CUADRADO (151,81 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar público al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, SIETE (7) de JULIO de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE:
Fdo GASTON GUSTAVO GARRIDO G.

Director del Departamento de Catastro Municipal
Fdo TOMAS RICARDO MARINO H.

L-351807
Única publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION NACIONAL ZONA 5 - PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 064-DRA-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Al Público,

HACE SABER:

Que la señora HERMINIA BERNAL CORONADO, vecina del Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CAR-

LOS, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8AV-70-336 ha solicitado a la dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-18 la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has 8,590,00 metros cuadrados, ubicada en EL HIGO, Corregimiento de EL HIGO Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: OCTAVIA CORONADO Y TERRENOS NACIONALES

ESTE: TERRENOS NACIONALES
OESTE: OCTAVIA CORONADO

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 13 de septiembre de 1976

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario Sustanciador

L 189963
Única publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 514 de 25 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009300, rollo 372, imagen 0232 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ASMEI, S.A."

Panamá, 24 de febrero 77

RICARDO A. FRANCO S.

L-274644
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 302 de 19 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 009133, rollo 367, imagen 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA MANZANILLO S.A."

Panamá, 18-277

RICARDO A. FRANCO S.

L-274647
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9962 de 26 de octubre de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 1 de noviembre de 1977, en la Ficha 019108, Rollo 900, imagen 0122, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad RIO TINTO, S.A.

L-346635
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9767 del 20 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de noviembre de 1977, en la Ficha 019149, Rollo 903, Imagen 0184, de la Sección de Micropefoula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad MAIKA SOCIETA FINANZIARIA, S.A.

L-346634
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.491 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009353 rollo 374 imagen 0349 de la Sección de Micropefoula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SOCIETE MERCURIENNE DE COURTAGE S.A.

Panamá, 21 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L-274643
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10.517 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009596, rollo 382, imagen 0437 de la Sección de Micropefoula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada GABRIANA NAVIGATION COMPANY, S.A.

Panamá, 28 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L-277043
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 9362, de 6 de octubre de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de noviembre de 1977 a la Ficha 019147, Imagen 0184, Rollo 903, del Registro Público, Sección de Micropefoula (Mercantil), ha sido disuelta la Sociedad "GARFIELD COMMERCE LTD, INC."

L-351748
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, MANUEL F. RODRIGUEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez

(10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado BEJASI, S.A. advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 15 de octubre de 1977, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L-351754
(única publicación)

AVISO DE REMATE

SIMON E. TUÑON C., secretario dentro del juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coofé, en funciones de Alcaide Ejecutivo, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coofé, contra Dionisio Rojas Hernández, se ha señalado el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977) para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde de ese día tenga lugar el remate de los bienes muebles embargados en este juicio que se describen así:

Un tractor Massey Ferguson 135, del año 1958 serie 96935, Diesel, en estado regular, valorado en mil doscientos balboas (B/1,200.00); una rastra Massey Ferguson 34, de 14 discos, serie 1034133, en buenas condiciones, valorada en cuatrocientos balboas (B/400.00); Un arado Massey Ferguson de 4 discos, del año 1962 con soldadura en el centro, valorado en doscientos balboas (B/200.00).

El valor total de estos bienes es de mil ochocientos balboas (B/1,800.00) suma que servirá como base para el remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

También se podrá hacer postura por las dos terceras partes del valor dado a cada uno de los bienes descritos.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Coofé, el cinco por ciento (5%) de la base del remate como garantía, de solvencia. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y renuncias que se hicieren hasta la adjudicación de los bienes al mayor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la secretaría de este despacho y copias del mismo se envían a los diarios.

Para su publicación legal, hoy nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

SIMON E. TUÑON C.
Secretario en funciones
de Alcaide Ejecutivo

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, al señor JESUS RENATA GARCIA o JESUS RETANA GARCIA, HACE SABER:

Que dentro del juicio Ordinario promovido por AGENCIAS COSMOS S.A. contra JESUS RENATA GARCIA o JESUS RETANA GARCIA, se ha dictado el proveído que en la parte pertinente dice:-

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL. -- Panamá, noviembre (9) de mil novecientos setenta y siete (1977).- Como no ha podido ser localizado el demandado JESUS RENATA GARCIA o JESUS RETANA GARCIA, se ordena EMPLAZARLO por medio de este EDICTO, a fin de que personalmente o por medio de Apoderado Legal y dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto, concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos... El Juez Primero Municipal (fdo) F. Castañedas.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le ponen a disposición del interesado para su publicación hoy diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977).-

El Juez Primero Municipal
(fdo) Nelson H. Ruiz C.
Licdo. Nelson H. Ruiz C.

(fdo) F. Castañedas
El Secretario
Fermín O. Castañedas.

L 351863
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a IDANIA LABRADOR DE SANTOS, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALEXIS OSCAR SANTOS.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hiciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo) G. de Grosso (sria)

L 343954
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente BENILDA BARAHONA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días,

contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposo PRIMO GUTIERREZ GUTIERREZ, advirtiéndole que si así lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y siete; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Saldivar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno,
Secretaria.

L-351935
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S. A. contra MODAS MARY ANNE, S. A., se ha señalado el día 15 de Diciembre de 1977, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Finca No. 26,183, inscrita al folio 254, del tomo 635, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una parcela de terreno distinguida en el plano de la finca denominada El Club, con los números G-237-G241 de forma triangular, situado en la jurisdicción del corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Noroeste, calle 121; Sureste, Hato Pintado; Suroeste lote G-236. MEDIDAS: Noroeste 102 metros 33 centímetros; Sureste: 110 metros doce centímetros; Suroeste 59 metros noventa y cuatro centímetros. Superficie: 3015 metros cuadrados. Valor inscrito TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS BALBOAS. Servirá de base del remate la suma de B/277.991,14 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto Ejecutivo se efectuará el mismo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso. Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 15 de Noviembre de 1977.

(fdo) LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DEL CIRCUITO EN FUNCIONES DE ALGUACIL
EJECUTOR.

L-351833
(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.